

AÑO XXXIV

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018

NÚMERO 103

### **SUMARIO**

### I. - DISPOSICIONES GENERALES

	Página
JEFATURA DEL ESTADO	
Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España	12828 12829
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	
Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil.	12830
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
CESES	12840
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR  Comisiones	12841



 Núm. 103
 Lunes, 28 de mayo de 2018
 Pág. 360

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes	12842
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Licencia por estudios	12854
RESERVISTAS	
Situaciones	12855
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	12857
Comisiones	12869
ESCALA DE SUBOFICIALES	40070
Reserva	12870 12871
Ceses  • ESCALA DE TROPA	12071
Servicio activo	12872
Retiros	12876
Bajas	12880
Suspensión de empleo	12884
Ordenación	12885 12907
Vacantes	12907
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES  Peganya	12910
Reserva CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	12910
ESCALA DE OFICIALES     Reserva	12911
VARIOS CUERPOS	12011
_	12912
Reserva	12912
RESERVISTAS	10001
Situaciones	12921
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	12922
ESCALA DE SUBOFICIALES	10000
Comisiones  • ESCALA DE MARINERÍA	12923
Reserva	12924
Retiros	12925
Licencia por asuntos propios	12926
Ceses	12927
Nombramientos	12928

CVE: BOD-2018-s-103-360 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

	0	5	
da	42		als.
- fi	4	58(	ñ
15	THE STATE OF	No.	T
1	III		P
1	HIT		D.

Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018 Pág. 361 Página CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA Licencia por asuntos propios ..... 12929 12930 Destinos ..... • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 12931 Ingresos **VARIOS CUERPOS** Vacantes ..... 12932 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES Ceses ..... 12933 Excedencias ..... 12934 • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 12935 Retiros ..... **CUERPO DE ESPECIALISTAS**  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia ..... 12936 SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA Recompensas 12937 **RESERVISTAS** Situaciones 12938 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** 12941 Ascensos ...... ESCALA DE OFICIALES LEY 42/1999 Ascensos ..... 12942 ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos ..... 12943 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos ..... 12946 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Cursos 12952 Profesorado ..... 12953 Aplazamientos, renuncias y bajas ..... 12954 Aptitudes .....

CVE: BOD-2018-s-103-361 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



12988

Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS .....

V. — OTRAS DISPOSICIONES	Página
FORMACIÓN PROFESIONAL	12955
STERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO	12983

#### Aviso Legal.

MINISTERIO DE DEFE

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica gueda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.
- 4. Se garantizará un sistema de distribución del «BOD» por correo electrónico, mediante suscripciones gratuitas, a quienes acrediten interés legítimo y no tengan posibilidad de acceder al referido boletín a través de la Intranet del Ministerio de Defensa.»





#### Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa

#### Suscripción:

Correo electrónico: suscbod@oc.mde.es

#### Suscripciones por correo electrónico

Gratuitas y por un periodo inicial de un año, renovable por el mismo periodo de tiempo.

(Orden Ministerial 74/2010, de 21 de diciembre, de ordenación del «Boletin Oficial del Ministerio de Defensa» modificada por Orden Ministerial 80/2013 de 26 de diciembre). CVE: BOD-2018-s-103-362 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

## Ŧ

Núm. 103

Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág. 12828

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

# JEFATURA DEL ESTADO INFRAESTRUCTURAS

Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

http://www.boe.es/boe/dias/2018/05/24/pdfs/BOE-A-2018-6891.pdf

(B. 103-1)

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 24 de mayo de 2018.

CVE: BOD-2018-103-12828 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103

Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág. 12829

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

# JEFATURA DEL ESTADO CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Corrección de errores de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

http://www.boe.es/boe/dias/2018/05/24/pdfs/BOE-A-2018-6892.pdf

(B. 103-2)

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 24 de mayo de 2018.

CVE: BOD-2018-103-12829 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018 Sec. I. Pág.

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

#### **CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL**

Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil.

El artículo 104.1 de la Constitución Española atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala como uno de los principios básicos de actuación de sus miembros el de dedicación profesional, y en su artículo quinto apartado 4 les impone el deber de llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana. De la misma forma, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, contempla la disponibilidad permanente para el servicio de los guardias civiles como elemento que configura de forma ineludible el ejercicio de su actividad profesional.

A la vez, la propia Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, establece para los guardias civiles limitaciones o condiciones al ejercicio de determinados derechos en función de la responsabilidad que se les asigna y consecuentes con la naturaleza y trascendencia que el mantenimiento de la seguridad pública exige de los responsables de su garantía. La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, contiene también determinadas previsiones que por las razones expuestas amparan las limitaciones que pueden aplicarse a los derechos de residencia y circulación previstos en el artículo 19 de la Constitución.

El objetivo principal del real decreto es dar cumplimiento y contenido a la facultad recogida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, cuando determina que podrá autorizarse a los guardias civiles a fijar su domicilio en un municipio distinto del de destino, siempre que se asegure el adecuado cumplimiento de las obligaciones profesionales y en los términos y condiciones reglamentarias que se establezcan. Son precisamente estas reglas las que contempla el real decreto con el empeño de que queden definidas de forma congruente y proporcional al fin que persiguen, y que sean objetivas y homogéneas para su aplicación al conjunto del personal del Cuerpo.

El real decreto pone énfasis también en facilitar los trámites y procedimientos, y por esta razón establece como único requisito el de comunicar dónde se desea residir, de forma que si el lugar se ajusta a los criterios fijados, la autorización queda concedida sin necesidad de resolución expresa. No ignora, sin embargo, la diversidad de situaciones asociadas a diferentes factores que pueden concurrir en los guardias civiles a lo largo de todo el territorio nacional y habilita, por ello, un procedimiento expreso para atender supuestos especiales justificados, ya sea por razones familiares, de seguridad o de ubicación fronteriza de las unidades.

El real decreto tiene también como objetivo regular lo necesario para que el deber de residencia no suponga una limitación para que los guardias civiles en situación de baja temporal por motivos de salud que así lo precisen puedan disponer de las posibilidades más adecuadas para favorecer su recuperación y no retrasar la reincorporación a la actividad ordinaria. Se atiende de este modo no solo a razones de índole médica sino también de tipo social o familiar.

Para estos casos, se prevé la autorización para el cambio de residencia siempre que la Sanidad de la Guardia Civil determine la ausencia de contraindicación médica para la recuperación de la incapacidad temporal.

CVE: BOD-2018-103-12830 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

nes, 28 de mayo de 2018 Sec. I. Pág.

Bajo el ineludible aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones profesionales y en el marco de la características y distribución de las unidades del Cuerpo, se conjuga así este propósito con la exigencia de que quede garantizada la labor de control y seguimiento de las incapacidades por la Sanidad de la Guardia Civil, y con la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios en los términos fijados en el artículo 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en estrecha conexión con el deber previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

De la misma forma, el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispone que los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana, y de lo dispuesto en el artículo 21 ya citado.

Una vez establecido lo necesario acerca de la residencia con respecto a las condiciones exigidas que permitan asegurar el desempeño de las obligaciones profesionales, el aspecto que precisa de mayor regulación es el de los desplazamientos al extranjero, donde el propio artículo 6 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, estipula que los guardias civiles deberán comunicar previamente a sus superiores los desplazamientos al extranjero, a los que se aplicarán las mismas limitaciones que a los que se realicen en territorio nacional.

Por una parte, el real decreto tiene en cuenta la realidad social, los actuales medios de transporte, el avance en las tecnologías de las comunicaciones y la libre circulación por territorio comunitario, y considera suficiente con que se mantengan los medios efectivos de localización para los desplazamientos de pequeña duración a países de la Unión Europea o que tengan frontera terrestre con España. Por otro lado, incorpora un procedimiento reforzado de comunicación específica no impeditivo para los viajes a aquellos países que por su situación internacional haya señalado el Secretario General de Política de Defensa en las normas que regulan los desplazamientos al extranjero del personal militar. En estos casos, se informará a los guardias civiles afectados de las condiciones que desaconsejan el viaje, normalmente por circunstancias relacionadas con la seguridad, la sanidad o la movilidad.

En cuanto a su contenido y tramitación, observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

Por último, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 4ª y 29ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente, y tiene su habilitación legal en lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Defensa, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2018,

CVE: BOD-2018-103-12831 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág. 12832

#### **DISPONGO:**

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

#### Artículo 1. Objeto.

- 1. Este real decreto tiene por objeto regular, en desarrollo de lo previsto en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil:
- a) Los términos y condiciones para que los guardias civiles puedan fijar su domicilio en un municipio distinto al de aquel en que radique la unidad del puesto de trabajo que ocupen o en la que estén encuadrados administrativamente.
- b) El deber de los guardias civiles de comunicar en la unidad de destino donde ocupen un puesto de trabajo o en la que estén encuadrados administrativamente, su domicilio habitual o temporal y de facilitar los medios necesarios que aseguren su localización en caso de que sea preciso para atender sus obligaciones profesionales.
- c) El deber de los guardias civiles de comunicar previamente a sus superiores los desplazamientos que vayan a realizar al extranjero.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Este real decreto será de aplicación a los guardias civiles y a los alumnos de la enseñanza de formación del Cuerpo.
- 2. Al personal de la Guardia Civil que preste servicios en órganos ajenos a su estructura central y periférica, que los desarrolle en el marco de una misión internacional o que preste servicio en un organismo ajeno al Instituto le será de aplicación su normativa específica y supletoriamente lo dispuesto en este real decreto.
- 3. Respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen su actividad en puestos de trabajo de las unidades, centros y órganos de la Guardia Civil, les será de aplicación este real decreto en lo dispuesto para la residencia y localización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y su normativa de desarrollo.

#### CAPÍTULO II

#### Residencia

#### Sección 1.ª Residencia habitual

#### Artículo 3. Residencia habitual.

- 1. El lugar de residencia habitual del personal incluido en el ámbito de aplicación será el del término municipal donde radique su residencia oficial.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el citado personal, asegurando el adecuado cumplimiento de sus obligaciones profesionales, podrá fijar su residencia habitual en un municipio distinto al de su residencia oficial, previa comunicación en los términos fijados en este real decreto, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - a) Que el municipio se encuentre en territorio nacional.
- b) Que el afectado pueda cumplir adecuadamente todas las obligaciones profesionales de su puesto, cargo o función, incluida la disponibilidad permanente para el servicio exigida a los miembros de la Guardia Civil.

CVE: BOD-2018-103-12832 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 28 de mayo de 2018 Núm. 103

- c) Que no genere una manifiesta incompatibilidad para desempeñar, en correcto estado de condiciones psicofísicas, la jornada habitual de trabajo que tenga establecida, así como la prestación de los servicios que le sean nombrados.
- d) Que la duración del desplazamiento entre donde se encuentre ubicada la vivienda que pretende fijar como habitual y su residencia oficial sea como máximo, en condiciones normales, de una hora y media. El Mando de Operaciones Territoriales, el Mando de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, el Mando de Personal y Formación, el Mando de Apoyo e Innovación y el Gabinete Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer un plazo inferior en determinadas unidades, de forma motivada y fundada en el tiempo de incorporación que tengan fijado para la atención de requerimientos del servicio.
- 3. En todo caso, cuando se acepte la adjudicación de un pabellón oficial, se fijará la residencia habitual en dicho pabellón, independientemente del municipio en que se ubique.
- 4. El hecho de tener establecida la residencia habitual en un municipio distinto al de su residencia oficial no alterará la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 5. Cuando el personal ocupe temporalmente un puesto de trabajo de una unidad, la residencia temporal será la del término municipal donde tenga su sede. No obstante, podrá fijar dicha residencia temporal en un municipio distinto, con arreglo a lo previsto en esta sección.

#### Artículo 4. Comunicación y procedimiento para fijar la residencia habitual.

- 1. El personal incluido en el ámbito de aplicación tendrá la obligación de comunicar por escrito en su unidad de destino o en la que esté encuadrado administrativamente sin ocupar un puesto de trabajo, el lugar de su residencia habitual y los medios de localización, conforme a lo dispuesto en este real decreto.
- 2. En los casos en que el interesado comunique en su unidad que va a fijar su residencia habitual en un municipio distinto del de su residencia oficial, el jefe de la que dependa el interesado la remitirá, junto con su informe, en un plazo máximo de cinco días hábiles y por conducto reglamentario al jefe de zona, o de jefatura o unidad al mando de general de la que dependa. Se dará cuenta al interesado de la fecha de entrada de su comunicación en el registro de dicho órgano.

La citada autoridad comprobará, a la vista de los informes recibidos de la cadena de mando, que el interesado reúne todas las condiciones establecidas en el artículo 3.2, pudiendo recabar cuantos informes considere pertinentes para su valoración.

Cuando el interesado no reúna las citadas condiciones, el jefe de zona, o de Jefatura o unidad al mando de general de la que dependa procederá a dictar resolución motivada en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de entrada de la comunicación en dicho órgano, no autorizando a establecer la residencia en el lugar pretendido. Este plazo podrá suspenderse por un periodo máximo de otros diez días hábiles cuando sea preciso requerir al interesado la aportación de documentos o de otros elementos de juicio necesarios.

El vencimiento del plazo sin resolución expresa permitirá al interesado entender que no existe impedimento para establecer su residencia habitual en el lugar comunicado, sin perjuicio de que se dicte la resolución expresa correspondiente.

- 3. Cuando lo exijan situaciones extraordinarias relacionadas con las necesidades del servicio, los jefes de zona, o de jefatura o unidad al mando de general podrán dejar sin efecto temporalmente que el interesado pueda fijar su residencia habitual en un municipio diferente al de su residencia oficial. La decisión adoptada se notificará por escrito al afectado, de manera motivada e individualizada.
- 4. Cuando desaparezca alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3.2 que conllevaron que el interesado pudiera fijar su residencia habitual en un municipio diferente al de su residencia oficial, el afectado tendrá que comunicar nuevamente sus circunstancias en la forma prevista en el apartado 2.



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018 Sec. I. Pág.

Asimismo, la autoridad facultada para autorizar la residencia habitual, cuando tenga conocimiento de la desaparición de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3.2, o cuando constate que el afectado no puede acudir en correcto estado de condiciones psicofísicas a desempeñar la jornada habitual de trabajo que tenga establecida y la prestación de los servicios que le sean nombrados, podrá dejar sin efecto la residencia elegida por el interesado, mediante resolución motivada y previo trámite de audiencia.

#### Artículo 5. Situaciones especiales.

- 1. Cuando se den circunstancias especiales de necesidad personal o familiar, debidamente justificadas, o por motivos de seguridad personal contrastados, el jefe de zona, o de jefatura o unidad al mando de general podrá autorizar al afectado por estas circunstancias a residir en otro municipio distinto al de su residencia oficial, sin que sea preciso cumplir todos los requisitos contemplados en el artículo 3.2. En este sentido, al valorar las circunstancias especiales que concurran, podrá tenerse en cuenta la proximidad de la residencia oficial con países de la Unión Europea limítrofes con el territorio nacional.
- 2. Para los supuestos contemplados en este artículo, el interesado presentará solicitud de autorización en su unidad de destino o en la que esté encuadrado administrativamente, dirigida al jefe de zona, o de jefatura o unidad al mando de general de la que dependa, especificando las razones por las que motiva dicha petición y acompañando la documentación justificativa que considere, la cual será remitida por el jefe de unidad, con su informe, a la autoridad competente para su resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles y utilizando el conducto reglamentario.
- 3. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución que se adopte, será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su resolución, hecho que será comunicado al solicitante. El vencimiento de este plazo sin resolución expresa notificada, permitirá al interesado entender su solicitud estimada por silencio administrativo.

El jefe de zona, o de jefatura o unidad al mando de general podrá recabar cuantos informes considere pertinentes para la resolución de la solicitud. Asimismo, podrá suspender el plazo señalado durante un periodo máximo de diez días hábiles cuando sea preciso requerir al interesado la aportación de documentos o de otros elementos de juicio necesarios.

4. La autorización permanecerá vigente mientras se mantengan las circunstancias que justificaron su concesión.

Cuando lo exijan situaciones extraordinarias relacionadas con las necesidades del servicio, la autorización podrá dejarse sin efecto temporalmente por la autoridad que la concedió. La decisión adoptada se notificará por escrito al afectado, de manera motivada e individualizada. Del mismo modo, cuando desaparezcan las causas especiales que conllevaron a la autorización de la residencia habitual prevista en este artículo, la autoridad que la autorizó podrá revocarla mediante resolución motivada y previo trámite de audiencia al interesado.

#### Residencia temporal por baja

#### Artículo 6. Procedimiento para la autorización de la residencia temporal por baja.

1. Con el fin de favorecer su recuperación, el personal incluido en el ámbito de aplicación que se encuentre de baja temporal para el servicio por motivos de salud podrá solicitar directamente al jefe de la comandancia, sector, servicio o unidad similar en la que se encuentre destinado u ocupando temporalmente un puesto de trabajo, autorización para fijar temporalmente su residencia en lugar distinto al habitual. De forma simultánea, y a efectos de facilitar la emisión del informe previsto en el apartado 2, el interesado deberá remitir copia de su solicitud a los servicios médicos de la Guardia Civil correspondientes. A la solicitud podrá acompañar, además, los informes que considere oportunos.



Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág.

La solicitud se dirigirá al jefe de zona, o de jefatura o unidad al mando de general, en el caso del personal directamente dependiente de ellos.

2. En el marco de lo previsto en el artículo 103.2.b) de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, para la decisión a adoptar se valorará el informe de los servicios médicos de la Guardia Civil de la unidad correspondiente, en el que conste, expresamente, la ausencia de contraindicación médica para residir en el nuevo municipio.

El informe contendrá, además, las condiciones de seguimiento de la evolución de la baja y propuesta sobre el plazo de autorización, para cuya determinación se tomará como referencia la duración media, por patologías, establecida en las tablas y manuales técnicos utilizados en el sistema nacional de salud y, en su caso, otras autorizaciones concedidas con anterioridad.

El informe que se emita será remitido a la autoridad que corresponda de las señaladas en el apartado 1, en el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la copia de la solicitud en los servicios médicos correspondientes. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones.

Además del anterior, por dichas autoridades se podrán recabar cuantos informes se juzguen necesarios para la resolución de la solicitud.

- 3. La solicitud se resolverá con la mayor brevedad posible y como máximo en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que tenga entrada en el registro del órgano competente para su resolución, hecho que será comunicado al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá concedida la autorización señalada, sin perjuicio de que se dicte la resolución correspondiente con los efectos previstos en el apartado 4.
- 4. La autorización de residencia temporal que se conceda incluirá las condiciones de seguimiento y control de la baja por los servicios médicos competentes, así como el plazo de su vigencia, que inicialmente será como máximo, desde su notificación o desde la estimación por superación del plazo, de treinta días naturales o del tiempo propuesto en el informe de los servicios médicos según la duración media de la patología. Una vez finalizado el plazo, el interesado regresará a su residencia habitual.
- 5. En los casos en que el interesado pretenda continuar en la residencia temporal, en el plazo de cinco días hábiles anteriores al fin de su vigencia, podrá dirigir directamente nueva solicitud a la autoridad que concedió la anterior, a la que acompañará el informe previsto en el apartado 2, emitido por el servicio médico de la Guardia Civil de la unidad en la que se encuentre encuadrado temporalmente. En estos casos, el plazo de resolución será de cinco días hábiles desde que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para ello, y durante este tiempo la residencia temporal se considerará prorrogada de forma provisional.

Sin perjuicio de lo que prevea la normativa reguladora de los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en los casos en que se produzca la adjudicación de un destino mientras se disfruta de residencia temporal autorizada, el interesado podrá continuar en ella mientras permanezca vigente y lo comunicará, en un plazo de tres días desde la efectividad del destino, al jefe de la comandancia, sector, servicio o unidad similar de la que cesa. Si persisten las circunstancias y el fin que justificaron la autorización, podrá solicitar nueva autorización al jefe de la comandancia, sector, servicio o unidad similar del nuevo destino, en la forma y plazos previstos en el párrafo anterior.

Cuando la baja para el servicio por motivos de salud acontezca fuera de la residencia habitual, el afectado que pretenda fijar temporalmente su residencia en lugar distinto tendrá que solicitar autorización en los términos previstos en este artículo. En estos casos, podrán ser los servicios médicos de la Guardia Civil del lugar donde se encuentre los que efectúen el informe previsto en el apartado 2, siempre que certifiquen además que el estado de la enfermedad o lesión impide que el afectado se traslade efectivamente a su lugar de residencia habitual.

CVE: BOD-2018-103-12835 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 103



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág. 12836

Artículo 7. Efectos de la autorización de residencia temporal por baja.

- 1. A los solos efectos contemplados en esta sección, el personal quedará encuadrado en la comandancia o unidad similar a cuya demarcación pertenezca el municipio donde haya sido autorizado a fijar la residencia temporal.
- 2. El órgano que conceda la autorización de residencia temporal lo comunicará al jefe de la comandancia, sector, servicio o unidad similar donde radique la residencia temporal, que a su vez dará cuenta a sus servicios médicos.

El interesado deberá trasladarse efectivamente a la residencia temporal autorizada y dar cuenta por escrito de su salida a la autoridad que le concedió la autorización y de su llegada al jefe de la comandancia, sector, servicio o unidad similar en cuya demarcación está situada la nueva residencia temporal, cuyo servicio médico informará al de origen para asegurar que se efectúa el adecuado seguimiento de la baja de cara a favorecer la recuperación del afectado.

3. El personal que haya sido autorizado a residir temporalmente en otro municipio quedará sujeto al control y seguimiento de su baja por los servicios médicos de la Guardia Civil de la unidad en la que quede encuadrado, que incluirá los reconocimientos psicofísicos o psicológicos con la periodicidad que se considere a tenor de la enfermedad o lesión.

Mientras permanezca vigente la autorización, el interesado presentará en la unidad donde esté encuadrado temporalmente, los partes correspondientes en la forma y periodicidad que prevea la regulación de bajas médicas o de insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas.

4. En el momento en que el personal sea dado de alta para el servicio, comunicará su partida a la unidad de la localidad donde residió temporalmente, quien a su vez dará cuenta a la unidad que haya concedido la autorización, regresando a su residencia habitual e incorporándose de inmediato a su unidad, en donde presentará el parte de alta médica.

#### CAPÍTULO III

#### Desplazamientos y localización

Artículo 8. Desplazamientos de los guardias civiles.

- 1. Sin perjuicio de comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, en su unidad de destino, en la que ocupe temporalmente un puesto de trabajo o en la que esté encuadrado administrativamente, el lugar de su residencia habitual o temporal y los medios de localización, los guardias civiles tienen derecho a desplazarse libremente por territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.
- 2. El guardia civil que tenga previsto su desplazamiento a países extranjeros, previamente a su inicio, deberá comunicarlo en su unidad y facilitar los datos que permitan su localización, de acuerdo con lo indicado en los artículos 6.2 y 21.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y 9 de este real decreto.

No será necesario efectuar la comunicación señalada cuando el desplazamiento sea a Estados miembros de la Unión Europea o a países que tengan frontera terrestre con el territorio nacional, que no supere los cuatro días y que se mantengan sin variación los medios facilitados que hagan posible su localización conforme al artículo 9.

- 3. El guardia civil destinado o en comisión de servicio en el extranjero que vaya a desplazarse a un tercer Estado, cuando este movimiento no tenga carácter oficial, deberá cumplimentar lo dispuesto en este artículo.
- 4. En los desplazamientos a los países que figuren en la resolución del Secretario General de Política de Defensa, dictada con arreglo a la Orden DEF/2097/2015, de 29 de septiembre, por la que se regula la autorización previa para desplazamientos al extranjero del personal militar, el guardia civil deberá comunicarlo por escrito, antes de comenzar el viaje y cualquiera que sea su duración, al Mando de Operaciones Territoriales, al Mando de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, al Mando de Personal y Formación, al Mando de Apoyo e Innovación o al jefe del Gabinete Técnico, en función de la unidad de la que dependan.

CVE: BOD-2018-103-12836 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 28 de mayo de 2018 Núm. 103

Sec. I. Pág.

La comunicación referida en el párrafo anterior se presentará en su unidad al menos siete días hábiles antes del inicio del viaje, salvo circunstancias extraordinarias invocadas por el interesado, e incluirá la dirección donde permanecerá durante su estancia y los medios que hagan posible su localización. El jefe de la unidad la remitirá inmediata y directamente a la autoridad que corresponda de las señaladas en el párrafo anterior.

La autoridad competente pondrá en conocimiento del guardia civil afectado los aspectos que pueden desaconsejar la realización del viaje, en especial las recomendaciones y advertencias que afecten a la seguridad, sanidad y regreso al territorio nacional, así como otras circunstancias de cualquier naturaleza que por su entidad hayan servido para considerar al país o territorio entre los que han de ser objeto de comunicación específica conforme a lo establecido en este apartado.

5. Con la finalidad de que los guardias civiles tengan conocimiento de los países o territorios que requieren comunicación específica, por parte de la Dirección General de la Guardia Civil se dará la difusión adecuada a los mismos.

#### Artículo 9. Localización.

- 1. El personal incluido en el ámbito de aplicación tiene la obligación de comunicar en su unidad de destino, en la que ocupe temporalmente un puesto de trabajo o en la que esté encuadrado administrativamente, la dirección de su domicilio habitual o temporal y de facilitar sus datos de contacto telefónico, debidamente actualizados, así como cualquier otra información que permitan, en caso necesario, su efectiva localización para atender puntualmente sus obligaciones profesionales.
- 2. Asimismo, en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, el personal deberá presentarse en su unidad de destino o en la que ocupe temporalmente un puesto de trabajo, o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana, catástrofe o emergencia extraordinaria.

#### CAPÍTULO IV

#### Comunicaciones y recursos

#### Artículo 10. Comunicaciones.

Las comunicaciones y trámites previstos en este real decreto se llevarán a cabo por medios electrónicos y de transmisión telemática, a través de los sistemas, aplicaciones y soportes disponibles que aseguren su envío y recepción, así como el cumplimiento de los plazos establecidos.

Al efectuar las comunicaciones se adoptarán las medidas de protección y tratamiento previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo, y en especial lo contemplado para los datos referentes a la salud.

#### Artículo 11. Recursos.

- 1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en este real decreto, los guardias civiles podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Contra los actos y resoluciones adoptadas que no sean resolución de un recurso de alzada, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág.

Disposición adicional primera. Personal pendiente de asignación de destino o en reserva sin destino.

El personal de la Guardia Civil en servicio activo pendiente de asignación de destino que no ocupe temporalmente un puesto de trabajo o en reserva sin destino, podrá establecer libremente en cualquier municipio del territorio nacional su lugar de residencia habitual, con la única obligación de proporcionar los datos precisos para su localización en la unidad en la que quede encuadrado administrativamente, que a su vez lo participará al Mando de Personal y Formación de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Personal que tenga la condición de guardia civil en suspenso o que se encuentre en las situaciones administrativas de suspensión de empleo o de suspensión de funciones.

La residencia habitual del personal de la Guardia Civil que pase a alguna de las situaciones administrativas previstas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, durante las cuales tenga la condición de guardia civil en suspenso, será la que tuviera fijada con anterioridad, salvo que la correspondiente resolución de pase a la nueva situación fije otra residencia distinta solicitada por el interesado.

El personal de la Guardia Civil que pase a las situaciones de suspensión de empleo o de suspensión de funciones contempladas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que no conlleve el cese en el destino, mantendrá su residencia habitual en la que tuviera fijada con anterioridad al pase a dicha situación. Si lleva consigo el cese en el destino, su residencia habitual será la que se fije en la resolución correspondiente de pase a la nueva situación administrativa.

Los guardias civiles que permanezcan en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en esta disposición adicional podrán variar su lugar de residencia, debiendo comunicarlo a la unidad en que hayan quedado encuadrados administrativamente, que a su vez lo participará al Mando de Personal y Formación de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición adicional tercera. Personal autorizado a disfrutar de licencia.

La residencia habitual del personal de la Guardia Civil que tenga autorizado el disfrute de licencia por asuntos propios o por estudios, contempladas en la normativa por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, será la que elija el interesado en su solicitud y que constará en la correspondiente resolución de concesión de la licencia.

Disposición adicional cuarta. Países y territorios sujetos a comunicación específica para el desplazamiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente real decreto, el Secretario general de Política de Defensa comunicará a la Dirección General de la Guardia Civil los países o territorios que, por su situación internacional, haya establecido con arreglo a lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden DEF/2097/2015, de 29 de septiembre.

Disposición transitoria única. Autorizaciones de residencia en vigor o en tramitación.

Las autorizaciones de residencia habitual y temporal, expresas o tácitas, existentes a la entrada en vigor de este real decreto, continuarán vigentes y sujetas a lo previsto en la normativa que amparó su concesión.

Las solicitudes de autorización de residencia habitual y temporal que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de este real decreto y que no hayan sido resueltas se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que se formuló la solicitud.



Núm. 103

Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. I. Pág.

En los supuestos señalados, si los interesados consideran que resulta más beneficiosa o favorable la aplicación de lo establecido en este real decreto, podrán formular nueva comunicación o solicitud conforme a lo previsto en ella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se habilita a los Ministros del Interior y de Defensa para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2018.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

(B. 103-3)

(Del BOE número 126, de 24-5-2018.)

CVE: BOD-2018-103-12839 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018 Sec. V. Pág.

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Resolución 420/38108/2018, de 14 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para el desarrollo de enseñanzas tendentes a la obtención del título Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica.

Suscrito el 24 de abril de 2018 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para el desarrollo de enseñanzas tendentes a la obtención del título Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de mayo de 2018.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, David Javier Santos Sánchez.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para el desarrollo de enseñanzas tendentes a la obtención del título Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica

En León, a 24 de abril de 2018.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, según nombramiento efectuado por Real Decreto 352/2017, de 31 marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

De otra parte, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León número 19/2016 de 21 de abril («BOCyL» n.º 77, de 22 de abril), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática de la Universidad de León (en adelante ULE), de acuerdo con el Real Decreto 1393/207, de 29 de octubre, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tiene verificado por el Consejo de Universidades el título de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica, para ser impartido en colaboración con la Academia Básica del Aire (en adelante ABA), conjuntamente en el campus universitario leonés y en las instalaciones de dicho centro docente militar.

CVE: BOD-2018-103-12983 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág.

Segundo.

Que la ABA dispone de personal e instalaciones complementarias necesarias para poder prestar dicha colaboración, sin que la prestación de la misma implique un obstáculo para el cumplimiento de las funciones que como centro docente militar de formación tiene encomendadas.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es especificar las actuaciones que la Universidad de León (ULE) y la Academia Básica del Aire (ABA) han de llevar a cabo para el desarrollo de las enseñanzas tendentes a la obtención del título de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica, que la Universidad comenzó a impartir en el curso académico 2014/2015.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. La ULE, en desarrollo de este convenio, se compromete a:
- a) Desarrollar la investigación en las áreas de la tecnología aeronáutica y aeroespacial, canalizando las actividades docentes a través de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática y la investigación llevada a cabo por los sujetos citados en el artículo 154.1 del Estatuto de la Universidad de León, a través de la Asociación de Investigación «Instituto de Automática y Fabricación».
- b) Valorar como mérito la prestación de servicios en la ABA, cuando la ULE tenga que llevar a cabo la contratación de personal docente para materias vinculadas a las áreas de Ingeniería Aeronáutica y Aeroespacial, de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidos en su normativa interna.
- c) Facilitar la utilización de laboratorios y equipos de investigación para proyectos que tengan interés para el Ejército del Aire, de acuerdo con los requisitos y especificaciones en su normativa interna.
- d) Expedir al personal militar que colabore en las actividades docentes con la ULE el carné universitario o permiso de acceso a las bibliotecas, instalaciones deportivas o de otro tipo y demás actividades culturales que en ella se organicen, de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidos en su normativa interna.
- e) Reservar un número de plazas (que no será inferior a dos ni superior a cinco) por edición del Máster, a determinar por la comisión mixta de seguimiento, para los alumnos becados del Ejército del Aire, de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidos en su normativa interna, siempre que la normativa general lo permita. En todo caso, las becas, que correrán a cargo de la ULE, cubrirán exclusivamente el coste de la primera matrícula.
- 2. El Ministerio de Defensa/Ejército del Aire (MINISDEF/EA), en desarrollo de este acuerdo, se compromete a poner a disposición de la ULE los siguientes medios:
- a) Profesorado militar: la ABA facilitará, en la medida que resulte compatible con el normal desarrollo de las actividades docentes militares, la contratación por la ULE del personal militar que haya de participar en la actividad docente y de investigación que se lleven a cabo en desarrollo de este convenio, la cual se hará siempre a tenor de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidades del Personal de las Fuerzas Armadas vigente en cada momento.

CVE: BOD-2018-103-12984 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 103



Núm. 103

Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág.

Dicho personal militar será seleccionado entre quienes reúnan las condiciones de titulación académica e idoneidad y contratado por la ULE como profesores asociados o colaboradores externos, de acuerdo con los requisitos establecidos en su normativa interna.

b) Instalaciones: la ABA, en la medida que resulte compatible con el normal desarrollo de las actividades docentes militares, facilitará a la ULE la utilización de las instalaciones dependientes de la Jefatura de Estudios (aulas, laboratorios y talleres) destinadas a la formación teórico-práctica de los estudiantes, así como el desarrollo de trabajos y proyectos de investigación realizados en ejecución de este convenio.

#### Tercera. Financiación.

La colaboración objeto de este convenio se realiza sin contraprestación económica alguna y no supondrá coste alguno ni incremento de plantilla para el MINISDEF/EA.

Cuarta. Acceso a la información y protección de datos.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la ULE.

Las partes se comprometen a limitar, por motivos de seguridad y defensa nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto del presente convenio.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

#### Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas Zonas de Seguridad. Al Director de la ABA le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal que realiza las prácticas, quedando autorizado el acceso únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de aquellas. Estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del Ejército del Aire del personal militar y civil, nacional v extranjero.

El personal militar de la ABA designado como tutor proporcionará la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad al personal de la ULE, el cual deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Tarjeta de acceso a la instalación.

#### Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Los responsables de la ejecución y seguimiento del convenio serán:

a) Por parte de la ABA el Director de la misma o persona en quien delegue.



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág. 12986

b) Por parte de la ULE el Vicerrector/a de Actividad Académica o persona en quien delegue.

Con el fin de impulsar y observar las actividades de colaboración objeto de este convenio, a la firma del mismo se constituirá una comisión mixta de seguimiento, formada por tres representantes del MINISDEF/EA y tres representantes de la ULE:

Por parte del MINISDEF/EA, serán miembros de esta comisión, el Director de la ABA o persona en quien delegue, el Subdirector Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento Científico Humanístico. El Coronel Director de la ABA designará al Secretario, que no tendrá ni voz ni voto.

Por parte de la ULE serán miembros de la comisión el Vicerrector de Ordenación Académica, o persona en quien delegue, el Director de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática y un responsable académico con competencias en posgrado.

La Presidencia de la comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, correspondiendo el primer turno a la ULE, sus decisiones se adoptarán por acuerdo mayoritario de las partes, ejerciendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Esta comisión será responsable del estudio y propuesta de los proyectos y las actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. Así mismo compete a la comisión proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

La comisión podrá, en cualquier momento, revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de Adenda tras su aprobación por ambas partes.

La comisión se reunirá al menos una vez al año o previa petición de una de las partes.

Séptima. Modificación del Convenio.

Las partes podrán modificar el este convenio por mutuo acuerdo y por escrito.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Novena. Responsabilidad.

Considerando que el tiempo permanecido en la ABA es un período lectivo de prácticas de la ULE, el MINISDEF/EA declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el alumno. Ese riesgo queda cubierto por el seguro escolar, y en el caso de alumnos no cubiertos por este, por un seguro de riesgos personales y/o accidentes individuales a suscribir por ellos mismos, cuya suscripción debe ser comprobada por la ULE, la cual no podrá autorizar las prácticas de alumnos que no cuenten con dicha cobertura.

Décima. Ausencia de vinculación.

En ningún caso la realización de las prácticas tuteladas en la ABA supondrá vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la Universidad, ni con el MINISDEF/EA, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

CVE: BOD-2018-103-12986 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág. 12987

Décimo primera. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

Su vigencia será de tres años, siendo renovable por un periodo igual de tres años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades, de cualquier índole, de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la ULE o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Décimo segunda. Extinción del convenio.

Este convenio quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
  - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso, garantizándose a todos los estudiantes matriculados el desarrollo efectivo de las prácticas objeto del Máster hasta su finalización. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décimo tercera. Incumplimiento de las obligaciones.

En virtud del artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Universidad de León, el Rector Magnífico, Juan Francisco García Marín.

(B. 103-5)

(Del BOE número 126, de 24-5-2018.)

CVE: BOD-2018-103-12987 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág. 12988

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**

Resolución 452/38107/2018, de 11 de mayo, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se delegan competencias en materia de homologaciones.

El artículo 2 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional dispone, dentro del ámbito de aplicación y competencial, que el Subdirector de General de Enseñanza Militar, el Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, el Director de Enseñanza Naval de la Armada y el Director de Enseñanza del Ejército del Aire son autoridades competentes en relación con dichas enseñanzas.

Las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobadas por la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, recoge las normas que regulan el reconocimiento, convalidaciones y homologaciones. En su norma Trigésimo cuarta establece que la homologación del resto de cursos de la enseñanza de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento se realizará a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Al objeto de agilizar los trámites administrativos necesarios para la homologación de los distintos cursos de perfeccionamiento, se hace necesaria una delegación de competencias en diversas autoridades del ámbito de la enseñanza militar.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone el modo en que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

Los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas disponen que las resoluciones y actos administrativos serán notificados a los interesados y objeto de publicación.

En su virtud, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, dispongo:

#### Primero. Delegación de competencias.

Se delega la facultad de homologar los cursos de perfeccionamiento y su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», en el ámbito de sus competencias en las autoridades siguientes:

- a) Subdirector General de Enseñanza Militar.
- b) Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra.
  - c) Director de Enseñanza Naval de la Armada.
  - d) Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

#### Segundo. Resoluciones Administrativas.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente Resolución.

#### Tercero. Avocación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, mediante acuerdo motivado, la autoridad delegante

CVE: BOD-2018-103-12988 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Lunes, 28 de mayo de 2018

Sec. V. Pág. 12989

podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2018.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

(B. 103-6)

(Del BOE número 126, de 24-5-2018.)

CVE: BOD-2018-103-12989 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod